

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Página 1 de 3

Resolución Gerencial N° 00173-2026-MPHCO/GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00173-2026-MPHCO/GM.

Huánuco, 07 de abril de 2026.

VISTO:

El Informe N° 00074-2026-MPHCO/OGA, de fecha 07 de abril de 2026, el Informe N° 00472-2026-MPHCO-OGA/OL, de fecha 07 de abril de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerse en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones". Asimismo, la norma precitada señala además que: "Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficacia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que el literal b) del artículo 5 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas señala: b) *Eficacia y eficiencia: las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública.*

Que, el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas señala:

25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública:

b) *Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad;*

Que, el artículo 51 de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, establece que: *El expediente de contratación contiene la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual;*

Que, el literal d) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala:

La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones:

d) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m), del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.
(...)

Que, el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala:

42.3. En el caso de contrataciones no planificadas que no hubieran sido consideradas en el PAC del CMN, la DEC efectúa la segmentación de la contratación una vez que el área usuaria haya solicitado la modificación del CMN;

Que, el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala:

54.1. El expediente de contratación incluye toda la información correspondiente al proceso de contratación, privilegiándose el uso de medios electrónicos para su custodia y resguardo. La DEC es responsable de que toda la información se encuentre en el expediente de contratación, así como de su disponibilidad para aquellos que lo requieran.

54.2. La autoridad de la gestión administrativa, previo a la fase de selección, aprueba el expediente de contratación, el cual contiene:

- a) El requerimiento final, indicando si se encuentra estandarizado.
- b) El documento que aprueba la compatibilización del requerimiento, cuando corresponda.
- c) La estrategia de contratación, que incluye la interacción con el mercado realizada, según corresponda.
- d) La cuantía de la contratación.
- e) El documento mediante el cual se han designado a los evaluadores.
- f) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo con la normativa vigente.
- g) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

54.3. Para aprobar un expediente de contratación la necesidad debe encontrarse prevista en el CMN aprobado del año fiscal correspondiente o su modificatoria
(...)

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES, se prueba el Reglamento de la Ley N° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, que tiene como objetivo determinar los procedimientos a que se sujetarán las Entidades que administren Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social para la adquisición de productos alimenticios nacionales, en el marco de dichos Programas, siempre que se ejecuten con recursos públicos;

Que, mediante Informe N° 0116-2026-MPHCO-OGPP-OPRE, de fecha 07 de enero de 2026, el jefe de la Oficina de Presupuesto (e) determina la disponibilidad de crédito presupuestal para realizar el proceso de compra de productos, para brindar asistencia alimentaria por parte del Programa de Complementación Alimentaria para el año fiscal 2026, por el monto total de S/ 3,853,594.00 (tres millones ochocientos cincuenta y tres mil con quinientos noventa y cuatro con 00/ soles);

Que, mediante Formato Único de Requerimiento N° 008-2026-MPHCO/GDS/SGPSS/PCA, de fecha 03 de febrero, el responsable del Programa de Complementación Alimentaria - PCA de la Gerencia de Desarrollo Social requiere la adquisición de arroz pilado superior para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Huánuco con la finalidad de brindar asistencia alimentaria a los usuarios de los centros de atención de las modalidades de comedores y ollas comunes;

Que, con fecha 19 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 001023 por el monto de S/ 845,087.42 (Ochocientos cuarenta y cinco mil ochenta y siete con 42/100 soles);

Que, mediante Informe N° 00472-2026-MPHCO-OGA/OL, de fecha 07 de abril de 2026, el jefe de la Oficina de Logística solicita la aprobación del Expediente de contratación del Procedimiento de Selección de Régimen Especial indicando -entre otros aspectos- que el objeto de la contratación corresponde a contratar una persona natural y/o jurídica que garantice el abastecimiento para la adquisición de arroz pilado superior para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Huánuco, siendo que el tipo de procedimiento

de selección es Régimen Especial mediante lo prescrito en la Ley N°27767, ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y la modalidad de pago es a suma alzada;

Que, mediante Informe N° 00074-2026-MPHCO/OGA, de fecha 07 de abril de 2026, el jefe de la Oficina General de Administración remite y solicita la aprobación mediante acto resolutivo del expediente de contratación para la ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO SUPERIOR PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	COSTO TOTAL
1	ARROZ PILADO SUPERIOR	KG	201,211.29	S/ 845,087.42
TOTAL				S/ 845,087.42

Que, de la revisión de los actuados se tiene que el expediente de contratación contiene todo lo requerido por la norma en el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N°009-2025-EF, asimismo, cuenta con las opiniones favorables de las áreas respectivas; por lo que corresponde su aprobación mediante acto resolutivo, debiendo precisarse que los funcionarios intervinientes en la elaboración de los documentos que componen el Expediente de Contratación materia del presente, son responsables de la veracidad y exactitud de la información considerada;

Que, estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2025-EF y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN para la ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO SUPERIOR PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, con un valor estimado ascendente al monto de S/ 845,087.42 (Ochocientos cuarenta y cinco mil ochenta y siete con 42/100 soles), incluidos los impuestos de Ley; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, que los servidores y/o funcionarios que han intervenido en la elaboración de los documentos que componen el Expediente de Contratación aprobado en el Artículo Primero del presente acto resolutivo, son responsables de su veracidad y la exactitud de su contenido.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, a la Oficina General de Administración para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO. – **DERIVAR**, los actuados en original a la Oficina de Logística para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a Ley. Se adjuntan 28 folios en original.

ARTÍCULO QUINTO. – **DISPONER**, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
ING. AREMC/GM